

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 07 de Abril del 2022

HORA: 11:02:36 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; JOSE DANILO SÁNCHEZ CANO, con el radicado; 202100757, correo electrónico registrado; danilosanchez1996@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ContestaciónDdaCuradorAdlitem.pdf
Notpartes.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220407110236-RJC-11629

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

José Danilo Sánchez Cano
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
U. Caldas / U. Manizales

Señor (a) Juez
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**

Demandante: **ALEJANDRA CATALINA GÓMEZ DE LA ROCHE**

Demandada: **LUISA FERNANDA ALVARÁN RODAS**

Radicado: **2021 - 00757**

JOSÉ DANILO SÁNCHEZ CANO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con C.C. 10.270.656 de Manizales, con Tarjeta Profesional No.184.534 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando como Curador Ad-litem de la demandada **LUISA FERNANDA ALVARÁN RODAS**, identificada con la C.C.No.1.053.846.460, estando dentro del término de Ley, doy contestación a la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que en su contra presentó la señora **ALEJANDRA CATALINA GÓMEZ DE LA ROCHE**, identificada con la C.C.No.10.223.853 a través de apoderado judicial.

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso, pues al revisar la **LETRA DE CAMBIO** digitalizada y anexa al mismo, se puede evidenciar que la Letra fue llenada por el tenedor tiempo después de la firma y/o suscripción de la misma, sin que al escrito de demanda se anexara carta de instrucciones impartida por el suscriptor o firmante de dicho título.

Al revisar la letra de cambio, exactamente en la línea donde se debe poner la fecha en la cual se pagará la misma, se avizora que los números y caligrafía que aparecen en dicho espacio, son diferentes a la caligrafía utilizada en la fecha de suscripción de la Letra y la firma.

También se evidencia que la letra fue llenada a la orden de **ALEJANDRA C. GÓMEZ DE LA ROCHE** y que dicha caligrafía utilizada en este nombre es presuntamente diferente a la caligrafía usada en la firma de la señora **LUISA ALVARÁN**, como también se puede determinar que presuntamente dicha información fue escrita en dicho título, tiempo después de la suscripción del mismo.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso, ya que como se relacionó anteriormente, la Letra de cambio presentada por la demandante al parecer fue llenada en varios de sus espacios tiempo después de la firma y/o suscripción de la misma.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las **PRETENSIONES**, señor Juez me opongo a todas y cada una de las relacionadas en el escrito de demanda, igual forma le solicito no acceder a ninguna de las propuestas por la parte demandante, teniendo en cuenta lo relacionado con respecto a los hechos y las excepciones que formularé a continuación.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

TEMERIDAD Y MALA FE

Pretende la parte demandante presuntamente con temeridad y mala fe engañar al despacho, pues como se relacionó en la contestación a los hechos de la demanda, el título ejecutivo (letra de cambio) presentado en el proceso de la referencia, carece al parecer y según mi juicio, de la fecha en la cual debía pagarse el mismo, pues al revisar el título digitalizado y anexo a la demanda, se puede evidenciar que el mismo fue llenado en varios de sus casillas o líneas, tiempo después de estar suscrito o firmado dicho título al parecer por la demandada, sin contar con carta de instrucciones y/o acuerdo de llenado, impartido por el firmante o deudor.

INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA PRESENTAR EL PRESENTE PROCESO

El artículo 671, 672, 673 y ss del Código de Comercio indican la forma en que debe ser llenada y/o diligenciada la Letra de cambio para que la misma tenga plena validez, posibilidad de vencimiento y cobro ejecutivo. Requisitos que no se cumplen en el título valor anexo al escrito de demanda, pues como se ha relacionado anteriormente se denota que el mismo fue llenado exactamente en la línea o espacio donde se suscribe la fecha de pago del título tiempo después de ser suscrito el mismo, como también no se especificó dentro del mismo si se pagaba al portador o a persona determinada, ya que como mencione en la contestación a los hechos, se evidencia que el nombre de la persona a la cual debía ser cancelada la letra de cambio, fue llenado tiempo después de la suscripción y/o firma de la misma.

Cabe mencionar que para llenar un título valor en blanco, el tenedor del mismo debe guiarse por la carta de instrucciones otorgada por el firmante o por quien se constituye como deudor, conforme al artículo 622 del Código de Comercio.

INEXISTENCIA DE LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA

Respetuosamente me permito manifestar que la demanda en referencia fue presentada presuntamente con un título ejecutivo **LETRA DE CAMBIO**, que carece de plena validez y/o vencimiento, pues como se ha dicho a lo largo de la presente contestación el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el Código de Comercio, el cual indica y establece la creación y forma de letra de cambio.

IV. PETICIONES

1. Declarar Fundadas y probadas las excepciones de mérito propuestas.
2. Condenar en costas a la parte demandante.
3. No acceder a las pretensiones propuestas por el demandante.

V. PRUEBAS

De oficio:

Con el debido respeto, le solicito su señoría sea practicado peritaje grafológico al título ejecutivo (letra de cambio) anexo al escrito de demanda, a través de designación a un perito grafólogo experto en el área, por parte del Despacho judicial, teniendo en cuenta los análisis realizados

Carrera 23 No.19-47 oficina 206 Edificio Sociedad de Mejoras Públicas, Cel.3128342742, Manizales – Caldas
Correo electrónico: danilosanchez1996@hotmail.com

José Danilo Sánchez Cano
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
U. Caldas / U. Manizales

por el suscrito, donde se puede considerar que aparentemente dicho título fue llenado en varios de sus apartes o líneas, tiempo después de que fuera suscrito y/o firmado, lo anterior conforme al artículo 226 del Código General del Proceso.

VI. INTERROGATORIO DE PARTE

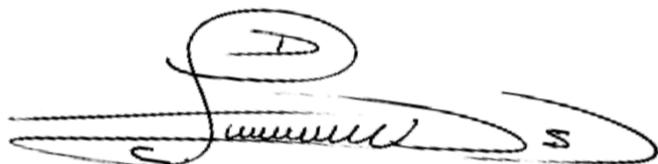
Sírvase señor Juez decretar interrogatorio de parte para la demandante el cual formularé en forma oral el día y la hora que el señor Juez estime conveniente.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 23 No.19 - 47 Edificio Sociedad de Mejoras Públicas, oficina 206, Cel.3128342742, en la Ciudad de Manizales.

De igual forma, informo al despacho, que el canal de notificaciones electrónicas del suscrito, es través de mi correo electrónico: danilosanchez1996@hotmail.com, de acuerdo, a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' at the top, followed by a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a small 'S'.

JOSE DANILO SÁNCHEZ CANO

C.C. N° 10.270.656 de Manizales – Caldas.

T.P. N° 184.534 del Consejo Superior de la J.

10:57

4G 



Tu usuario

danilosanchez1996@hotmail.com



Para: cahova50@hotmail.com
cata.2313@hotmail.com

jueves, 7 de abril, 10:53 a.m.



Contestación Dda - Curador Ad-litem
PDF - 623 KB

Señor (a) Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales – Caldas.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE
MÍNIMA CUANTÍA**

Demandante: **ALEJANDRA CATALINA GÓMEZ
DE LA ROCHE**

Demandada: **LUISA FERNANDA ALVARÁN
RODAS**

Radicado: **[2021 - 00757](#)**

JOSÉ DANILO SÁNCHEZ CANO, mayor de edad, vecino de



Responder a todos



Correo



Buscar



Calendario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 07 de Abril del 2022

HORA: 11:00:23 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; JOSE DANILO SÁNCHEZ CANO, con el radicado; 202100757, correo electrónico registrado; danilosanchez1996@hotmail.com, dirigidos al CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ContestaciónDdaCuradorAdlitem.pdf
Notpartes.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220407110024-RJC-21051

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

José Danilo Sánchez Cano
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
U. Caldas / U. Manizales

Señor (a) Juez
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**

Demandante: **ALEJANDRA CATALINA GÓMEZ DE LA ROCHE**

Demandada: **LUISA FERNANDA ALVARÁN RODAS**

Radicado: **2021 - 00757**

JOSÉ DANILO SÁNCHEZ CANO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con C.C. 10.270.656 de Manizales, con Tarjeta Profesional No.184.534 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando como Curador Ad-litem de la demandada **LUISA FERNANDA ALVARÁN RODAS**, identificada con la C.C.No.1.053.846.460, estando dentro del término de Ley, doy contestación a la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que en su contra presentó la señora **ALEJANDRA CATALINA GÓMEZ DE LA ROCHE**, identificada con la C.C.No.10.223.853 a través de apoderado judicial.

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso, pues al revisar la **LETRA DE CAMBIO** digitalizada y anexa al mismo, se puede evidenciar que la Letra fue llenada por el tenedor tiempo después de la firma y/o suscripción de la misma, sin que al escrito de demanda se anexara carta de instrucciones impartida por el suscriptor o firmante de dicho título.

Al revisar la letra de cambio, exactamente en la línea donde se debe poner la fecha en la cual se pagará la misma, se avizora que los números y caligrafía que aparecen en dicho espacio, son diferentes a la caligrafía utilizada en la fecha de suscripción de la Letra y la firma.

También se evidencia que la letra fue llenada a la orden de **ALEJANDRA C. GÓMEZ DE LA ROCHE** y que dicha caligrafía utilizada en este nombre es presuntamente diferente a la caligrafía usada en la firma de la señora **LUISA ALVARÁN**, como también se puede determinar que presuntamente dicha información fue escrita en dicho título, tiempo después de la suscripción del mismo.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso, ya que como se relacionó anteriormente, la Letra de cambio presentada por la demandante al parecer fue llenada en varios de sus espacios tiempo después de la firma y/o suscripción de la misma.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las **PRETENSIONES**, señor Juez me opongo a todas y cada una de las relacionadas en el escrito de demanda, igual forma le solicito no acceder a ninguna de las propuestas por la parte demandante, teniendo en cuenta lo relacionado con respecto a los hechos y las excepciones que formularé a continuación.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

TEMERIDAD Y MALA FE

Pretende la parte demandante presuntamente con temeridad y mala fe engañar al despacho, pues como se relacionó en la contestación a los hechos de la demanda, el título ejecutivo (letra de cambio) presentado en el proceso de la referencia, carece al parecer y según mi juicio, de la fecha en la cual debía pagarse el mismo, pues al revisar el título digitalizado y anexo a la demanda, se puede evidenciar que el mismo fue llenado en varios de sus casillas o líneas, tiempo después de estar suscrito o firmado dicho título al parecer por la demandada, sin contar con carta de instrucciones y/o acuerdo de llenado, impartido por el firmante o deudor.

INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA PRESENTAR EL PRESENTE PROCESO

El artículo 671, 672, 673 y ss del Código de Comercio indican la forma en que debe ser llenada y/o diligenciada la Letra de cambio para que la misma tenga plena validez, posibilidad de vencimiento y cobro ejecutivo. Requisitos que no se cumplen en el título valor anexo al escrito de demanda, pues como se ha relacionado anteriormente se denota que el mismo fue llenado exactamente en la línea o espacio donde se suscribe la fecha de pago del título tiempo después de ser suscrito el mismo, como también no se especificó dentro del mismo si se pagaba al portador o a persona determinada, ya que como mencione en la contestación a los hechos, se evidencia que el nombre de la persona a la cual debía ser cancelada la letra de cambio, fue llenado tiempo después de la suscripción y/o firma de la misma.

Cabe mencionar que para llenar un título valor en blanco, el tenedor del mismo debe guiarse por la carta de instrucciones otorgada por el firmante o por quien se constituye como deudor, conforme al artículo 622 del Código de Comercio.

INEXISTENCIA DE LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA

Respetuosamente me permito manifestar que la demanda en referencia fue presentada presuntamente con un título ejecutivo **LETRA DE CAMBIO**, que carece de plena validez y/o vencimiento, pues como se ha dicho a lo largo de la presente contestación el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el Código de Comercio, el cual indica y establece la creación y forma de letra de cambio.

IV. PETICIONES

1. Declarar Fundadas y probadas las excepciones de mérito propuestas.
2. Condenar en costas a la parte demandante.
3. No acceder a las pretensiones propuestas por el demandante.

V. PRUEBAS

De oficio:

Con el debido respeto, le solicito su señoría sea practicado peritaje grafológico al título ejecutivo (letra de cambio) anexo al escrito de demanda, a través de designación a un perito grafólogo experto en el área, por parte del Despacho judicial, teniendo en cuenta los análisis realizados

Carrera 23 No.19-47 oficina 206 Edificio Sociedad de Mejoras Públicas, Cel.3128342742, Manizales – Caldas
Correo electrónico: danilosanchez1996@hotmail.com

José Danilo Sánchez Cano
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
U. Caldas / U. Manizales

por el suscrito, donde se puede considerar que aparentemente dicho título fue llenado en varios de sus apartes o líneas, tiempo después de que fuera suscrito y/o firmado, lo anterior conforme al artículo 226 del Código General del Proceso.

VI. INTERROGATORIO DE PARTE

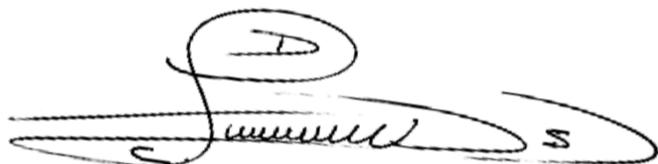
Sírvase señor Juez decretar interrogatorio de parte para la demandante el cual formularé en forma oral el día y la hora que el señor Juez estime conveniente.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 23 No.19 - 47 Edificio Sociedad de Mejoras Públicas, oficina 206, Cel.3128342742, en la Ciudad de Manizales.

De igual forma, informo al despacho, que el canal de notificaciones electrónicas del suscrito, es través de mi correo electrónico: danilosanchez1996@hotmail.com, de acuerdo, a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' at the top, followed by a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a small 'S'.

JOSE DANILO SÁNCHEZ CANO

C.C. N° 10.270.656 de Manizales – Caldas.

T.P. N° 184.534 del Consejo Superior de la J.

10:57

4G 



Tu usuario

danilosanchez1996@hotmail.com



Para: cahova50@hotmail.com
cata.2313@hotmail.com

jueves, 7 de abril, 10:53 a.m.



Contestación Dda - Curador Ad-litem
PDF - 623 KB

Señor (a) Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales – Caldas.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE
MÍNIMA CUANTÍA**

Demandante: **ALEJANDRA CATALINA GÓMEZ
DE LA ROCHE**

Demandada: **LUISA FERNANDA ALVARÁN
RODAS**

Radicado: **[2021 - 00757](#)**

JOSÉ DANILO SÁNCHEZ CANO, mayor de edad, vecino de



Responder a todos



Correo



Buscar



Calendario